

ACUERDO DE COOPERACIÓN TÉCNICA

ENTRE

EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – ARMADA NACIONAL – PREFECTURA NACIONAL NAVAL

Y LA

COMISIÓN ADMINISTRADORA DEL RÍO DE LA PLATA

El Ministerio de Defensa Nacional – Armada Nacional – Prefectura Nacional Naval y la Comisión Administradora del Río de la Plata, en adelante denominadas las Partes;

En el marco del Tratado del Río de la Plata y su Frente Marítimo y del Acuerdo entre el Gobierno de la República Oriental del Uruguay y el gobierno de la República Argentina por el que se establece el Estatuto de la Comisión Administradora del Río de la Plata;

Acuerdan lo siguiente:

ARTÍCULO 1 – OBJETO

El objeto del presente Acuerdo consiste en el suministro a la Comisión Administradora del Río de la Plata, en adelante la CARP, por parte de la Prefectura Nacional Naval de la República Oriental del Uruguay, en adelante la PNN, de la información oficial producida referida al movimiento de buques, ingreso, egreso, navegación, acaecimientos, varaduras, dragados, y otra información relativa al tema y la situación del Balizamiento en los Canales del Río de la Plata entre el kilómetro 37 (Barra del Farallón) y el kilómetro cero del Río Uruguay, en adelante "El Canal".

ARTÍCULO 2 – OBLIGACIONES DE LA PNN

- 1) Enviar, por intermedio de la Sub Prefectura de Carmelo, la información del movimiento de buques en "El Canal" cuyo contenido se ajustará a lo establecido en el capítulo III "COMUNICACIONES", del Reglamento de Uso y Navegación del Canal Martín García (REMAGA).
- 2) Suministrar la información correspondiente en los domicilios de las Subsedes de las ciudades de Buenos Aires y de Colonia, al menos una vez al día, con los datos de los buques que navegaron "El Canal" durante las últimas veinticuatro horas (24 hs.), en forma de partes diarios transmitidos por los medios de comunicación acordados, de forma previa, entre las Partes.

ARTÍCULO 3 – OBLIGACIONES FINANCIERAS

- 1) El precio que abonará mensualmente la CARP a la PNN, por la información suministrada, asciende a la suma de hasta dos mil dólares americanos (USD 2.000) mensuales pagaderos en pesos uruguayos al tipo de cambio pizarra vendedor del Banco de la República Oriental del Uruguay (BROU), al cierre del día anterior del pago.
- 2) Dicho monto será destinado por la PNN a la adquisición del equipamiento, materiales y servicios necesarios para el cumplimiento de sus funciones.
- 3) El pago se efectuará en forma mensual, por período vencido, dentro de los cinco (5) días hábiles, de la República Oriental del Uruguay, subsiguientes al correspondiente mes, mediante depósito en la cuenta corriente del BROU N° 152-0037428 de la Unidad Ejecutora 018 "Comando General de la Armada".

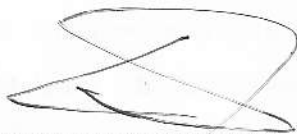
ARTÍCULO 4 – ENTRADA EN VIGOR Y VIGENCIA

- 1) El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha de su firma y tendrá vigencia de un año renovándose automáticamente por iguales períodos.
- 2) Cualquiera de las Partes podrá, en cualquier momento, denunciar el presente Acuerdo.
- 3) La denuncia deberá ser notificada por escrito y por vía diplomática, surtiendo efectos noventa días después de la recepción de la respectiva notificación.

ARTÍCULO 5 – SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

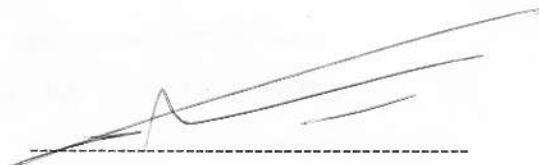
Cualquier controversia relativa a la interpretación o aplicación del presente Acuerdo será resuelta a través de consultas o negociaciones entre las Partes.

Hecho en la ciudad de Montevideo, a los 21 días del mes de junio de 2018, en dos ejemplares originales en idiomas español, siendo ambos textos igualmente auténticos.



POR EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
ARMADA NACIONAL-PREFECTURA NACIONAL NAVAL
DE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

Prefecto Nacional Naval
Fernando PEREZ ARANA
Contralmirante



POR LA COMISIÓN ADMINISTRADORA
DEL RÍO DE LA PLATA

Presidente
Felipe Raúl MICHELINI DELLE PIANE
Doctor